

ANEJO 1-ENMIENDAS.

I-En vista de que las siguientes enmiendas son el resultado de la evaluación que ha hecho la Junta sobre la implementación de las disposiciones pertinentes al Fondo, no es necesario celebrar una reunión inicial entre las partes, sino que se puede proceder a dar paso al procedimiento formal de enmienda, publicando el correspondiente Aviso de Vista Pública. Las enmiendas que más adelante se señalan no tendrán el efecto de reenumerar los distintos incisos del reglamento, sino que se incluirá una indicación en cada uno de que dicho inciso fue dejado sin efecto.

II-Se expande la definición de “Subasta” para incluir los demás eventos de adquisición de ejemplares de carrera autorizados por la Junta.

“ARTICULO VI: DEFINICION DE TERMINOS

(a)-(y)

(z) **Subasta** – Significa la venta *bona fide* que hacen los distintos criadores de su cosecha anual, utilizando los mecanismos y procedimientos conocidos en la industria hípica, en la que los posibles compradores licitan entre sí, prevaleciendo la oferta de compra por el precio más alto; **incluye además cualquier otra venta, actividad o mecanismo de adquisición similar de ejemplares de carrera, específicamente autorizado por la Junta para promover los propósitos expuestos en la Ley Hípica, sin que queden incluidas las ventas privadas.”**

III-Se aclara la nueva distribución del Fondo, como lee a continuación.

“ARTICULO VII: ADMINISTRACION GENERAL DEL FONDO

(a) El importe de los premios no reclamados que dispone la Ley Hípica que correspondía al Fondo General y que en lo sucesivo ingresarán en la cuenta especial de la Administración **como en la Ley Hípica y en este reglamento se dispone**, y devengarán y

acumularán intereses conforme dispongan las leyes aplicables; **disponiéndose, que todos los años la Junta determinará el destino de dichos fondos, utilizando las guías expresadas en el presente reglamento, las cuales se interpretarán liberalmente en consecución a los propósitos expresados en la Ley Hípica, conjuntamente con las necesidades particulares de la industria hípica para determinado año.**

(b) 1. El Administrador Hípico mantendrá la contabilidad y las estadísticas correspondientes a esta cuenta especial, la cual estará actualizada y disponible en cualquier momento a requerimiento de la Junta.

2. Someterá además a la Junta informes semestrales sobre el estado de esta cuenta y rendirá un Informe Anual en o antes del 1 de marzo de cada año, conteniendo las estadísticas e información compilada pertinente al Fondo y sus recomendaciones para el año o los años siguientes; **disponiéndose, que la Junta, evaluando dicha información y las necesidades de la industria hípica, determinará la utilización del Fondo y la cantidad a ser distribuida para ese año utilizando las guías que más adelante se expresan en este reglamento.**

(c) 1.

2. Para efectos de la contabilidad interna de la Administración, las cantidades distribuidas en precalificaciones conforme las disposiciones de este Reglamento se considerarán partidas por pagar, reservadas y asignadas en tanto en cuanto se completen las condiciones para el pago, y no podrán ser utilizadas para ningún otro propósito hasta que dichas partidas sean efectivamente acreditadas al Fondo conforme las disposiciones del mismo o a menos que la Junta disponga otra cosa mediante resolución; **disponiéndose, que la Junta podrá ordenar que la cantidad acumulada para un año determinado, luego de que el Administrador certifique su disponibilidad y se lleve a cabo la precalificación inicial, se deposite en una cuenta plica (“escrow”) especial para agilizar la distribución de dicha cantidad.**

(d)

(e) El ochenta (**80%**) por ciento del Fondo será destinado para la adquisición de ejemplares en subasta mediante la utilización de descuentos en compra o préstamos, y conforme las disposiciones de este Reglamento **y de las resoluciones que de tiempo en tiempo emita la Junta estableciendo la distribución para determinado(s) año(s).**

(f) El restante veinte (**20%**) por ciento **será podrá ser** mantenido como capital de crecimiento futuro, **pudiéndose distribuir en descuentos en compra conforme disponga la Junta mediante Resolución, y se utilizará** para cubrir gastos administrativos relacionados única y exclusivamente con la tramitación de gestiones dispuestas en este Reglamento;

(g) Finalizado el **tercer año** de administración del Fondo, la Junta evaluará las necesidades de la industria al momento en que el Administrador rinda su Informe Anual; y podrá autorizar o no que el veinte por ciento (**20%**) **de la partida de crecimiento y administración**, o alguna parte del mismo, sea utilizado para la concesión de préstamos o descuentos en compra, o para cualquier otro fin contemplado en el Art. 27 de la Ley Hípica, pudiendo recibir las recomendaciones del Administrador y de los distintos sectores

de la industria hípica al respecto.”

IV-Se aclara el uso del Fondo, como sigue.

“ARTICULO VIII: USO DEL FONDO

- (a) El Fondo ~~se usará de la siguiente manera~~ **se utilizará conforme determine anualmente la Junta, según las necesidades de la industria y las siguientes guías:**

V-En cuanto al trámite de los Descuentos en Compra, se modifica como sigue:

“ARTICULO IX: SOLICITUD, REQUISITOS, PRESENTACIÓN, PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL DESCUENTO EN COMPRA

(a)

(b) 1. La distribución de los descuentos en compra se hará atendiendo un orden de **Rondas**; estableciéndose **una Primera Ronda inicial con el propósito de distribuir la cantidad determinada por la Junta entre todos los solicitantes calificados.** ~~, una Segunda Ronda y una Tercera Ronda.~~

2. La Junta, en casos justificados, podrá abrir rondas adicionales, y establecerá las fechas, condiciones **y cantidades** correspondientes **a cada una** de éstas.

(c)

(d) 1. Las solicitudes de descuento en compra se recibirán en la Oficina del Administrador desde el **1 al 31 de marzo** de cada año.

2. **[ESTE INCISO SE DEJÓ SIN EFECTO.]**

~~El solicitante deberá indicar la **cantidad** que interesa para cada ronda; disponiéndose que dicho solicitante expresará la cantidad que interesa para la Primera Ronda, hasta diez mil dólares (\$10,000.00); para la Segunda Ronda, hasta la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00); y para la Tercera Ronda, hasta dos mil dólares (\$2,000.00); identificando la cantidad que interesa para ejemplares nativos y la cantidad que interesa para ejemplares importados en cada una de éstas.~~

3. Cada solicitante ~~podrá ser~~ **será** precalificado **hasta la cantidad autorizada que le corresponda según la cantidad determinada para ese año por la Junta** ~~hasta el máximo establecido para cada ronda, pero que la cantidad final a desembolsar será determinada en consideración al número de ejemplares eventualmente adquiridos y no podrá ser más del veinticinco por ciento (25%) del precio de cada ejemplar adquirido.;~~ **disponiéndose, que la Junta determinará anualmente a qué porcentaje del precio de cada ejemplar adquirido se permitirá la aplicación del descuento, bien sea el veinticinco por ciento (25%), el cincuenta por ciento (50 %), el setentacinco por ciento (75%), o aquel porcentaje que la Junta determine por excepción, hasta un total máximo de Diez Mil Dólares (\$10,000.00) por ejemplar.**

(e) 1. Para la **Primera Ronda inicial**, en o antes del **15 de abril** de cada año, el Administrador, o el funcionario designado por éste, dividirá entre los dueños calificados la cantidad **determinada por la Junta que corresponde** a los descuentos en compra para ese año, precalificando a cada dueño para recibir hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000).

2. Si dicha partida resulta ser insuficiente, se distribuirá en precalificaciones hasta la totalidad de la cantidad **determinada por la Junta**, a prorrata **entre los dueños calificados**. ~~en proporción a la cantidad solicitada por cada uno, o la cantidad solicitada, si esta es menor.~~

(f) **El 15 de abril de cada año se abrirá la Ronda inicial, y se distribuirá entre los dueños calificados aprobados la cantidad determinada por la Junta para ese año; disponiéndose, que se redondeará dicha distribución a la centena menor, pudiendo resultar un sobrante, el cual permanecerá en el Fondo a ser asignado por la Junta posteriormente.**

1. **[ESTE INCISO SE DEJÓ SIN EFECTO.]**

~~Si luego de efectuar la distribución de la Primera Ronda, existiera un sobrante, se pasará inmediatamente a abrir una **Segunda Ronda**. El Administrador, o el funcionario designado por éste, dividirá la cantidad correspondiente a los descuentos en compra entre los dueños cualificados, precalificando a cada uno para recibir hasta un máximo de cinco mil dólares (**\$5,000.00**).~~

2. **[ESTE INCISO SE DEJÓ SIN EFECTO.]**

~~Si dicha partida resulta ser insuficiente, se distribuirá en precalificaciones hasta la totalidad de la cantidad a prorrata, en proporción a la cantidad solicitada por cada uno, o la cantidad solicitada, si esta es menor.~~

(g) 1. **[ESTE INCISO SE DEJÓ SIN EFECTO.]**

~~Si luego de efectuar la distribución efectuada en la Segunda Ronda existiera un sobrante, se pasará de inmediato a abrir una **Tercera Ronda**. El Administrador, o el funcionario designado por éste, dividirá la cantidad correspondiente a los descuentos en compra entre los dueños cualificados, precalificando a cada uno para recibir hasta un máximo de dos mil dólares (**\$2,000.00**).~~

2. **[ESTE INCISO SE DEJÓ SIN EFECTO.]**

~~Si dicha partida resulta ser insuficiente, se distribuirá en precalificaciones hasta la totalidad de la cantidad a prorrata, en proporción a la cantidad solicitada por cada uno, o la cantidad solicitada, si esta es menor.~~

(h) 1.

2.

3. Al momento de la adquisición del ejemplar nativo **en cualquier subasta ordinaria**, el solicitante deberá entregar el comprobante al criador para poder ser acreedor al pago.

4.

(i) 1.

2.

(j) 1. Concluida la subasta o venta del ejemplar nativo, el criador **o vendedor** deberá activar la concesión del descuento en compra, cumplimentando y radicando el documento correspondiente de Solicitud De Pago que habrá de preparar el Administrador, y requiriendo el pago de la partida correspondiente; esto es, hasta el total de la precalificación o **del porcentaje del precio de cada ejemplar adquirido asignado para ese año**.

2. El criador **o vendedor** entregará al Administrador,

anejándolos a la solicitud de pago:

- i. una copia del contrato de compraventa que identifique el ejemplar adquirido, el nombre del adquirente, el nombre del criador **o vendedor** y el precio de venta de dicho ejemplar;
- ii. los comprobantes que le fueran entregados por el solicitante;
- iii. una certificación de que el dueño la adeuda la cantidad solicitada y que la misma no le ha sido satisfecha de ninguna forma.

(k) 1. El Administrador emitirá el pago directamente al criador **o vendedor** en el término improrrogable de diez **(10) días** laborables de haberse radicado la solicitud de pago conjuntamente con los documentos correspondientes, en una cantidad equivalente a dichos comprobantes, pero nunca mayor al porcentaje asignado con respecto al precio de un ejemplar ~~veinticinco (25%) del precio de cada ejemplar adquirido~~. La Junta, a petición del Administrador, podrá extender dicho término si se le demostrase justa causa para ello.

2. Al recibo de la cantidad correspondiente, el criador **o vendedor** deberá acreditar de inmediato el pago al dueño por el ejemplar adquirido mediante la utilización del descuento.

3. El Administrador notificará de inmediato al dueño de caballo a su dirección oficial que se le pagó al criador **o vendedor**.

(l) 1. Una vez el dueño adquiera en una subasta o venta autorizada un potro importado, radicará la Solicitud de Pago, anejando a dicho documento:

i. copia del contrato de compraventa o la factura de compra que identifique el ejemplar adquirido, el nombre del adquirente, el nombre del criador, **vendedor** o subastador y el precio de venta de dicho ejemplar;

ii. una certificación de que el dueño la adeuda la cantidad solicitada y que la misma no le ha sido satisfecha de ninguna forma; y,

iii. los comprobantes.

2. En el término improrrogable de diez **(10) días** laborables el Administrador emitirá y enviará el pago directamente al dueño solicitante por la cantidad equivalente a dichos comprobantes, hasta el total precalificado pero nunca mayor al porcentaje asignado con respecto al precio de un ejemplar ~~veinticinco por ciento (25%) del precio de cada ejemplar adquirido~~. La Junta, a petición del Administrador, podrá extender dicho término si se le demostrase justa causa para ello.

3. En el caso de que la empresa operadora del hipódromo provea financiamiento para la adquisición de potros o ejemplares importados, esta funcionara como un criador o vendedor de ejemplares nativos, debiendo obtener los comprobantes y gestionar el pago correspondiente, radicando la Solicitud de Pago, como sigue:

i. La empresa operadora debiera estar registrada para poder ser acreedora al pago;

ii. La empresa operadora debiera someter la evidencia que identifique el ejemplar adquirido, con expresión del nombre del criador y el nombre del dueño adquirente, proveyendo copia del contrato de compraventa del ejemplar;

iii. La empresa operadora deberá acreditar que no se ha satisfecho el pago por el ejemplar, proveyendo copia del documento del financiamiento;

iv. En el término improrrogable de diez **(10) días** laborables el Administrador emitirá y enviará el pago directamente a la empresa operadora por la cantidad equivalente a dichos comprobantes, identificando en cada caso al ejemplar o los

ejemplares por el cual o los cuales se esta pagando, y notificara al dueño a su dirección de record;

v. La empresa operadora acreditara de inmediato el pago tan pronto lo reciba.

- (m)
- (n)
- (o)
- (p)
- (q)
- (r)
- (s)
- (t)

VI-Se adiciona un inciso nuevo al final de la parte de los Descuentos en Compra, para que se prepare un Registro de Vendedores para los caballos nativos, similar al que se incluyó en el Reglamento para el caso de los préstamos.

(u) 1. El Administrador preparará un Registro de Criadores, Vendedores y Subastadores de Ejemplares Nativos en el término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta disposición, para lo cual podrá tomar conocimiento oficial; disponiéndose, que dicho registro será continuo y que el mismo se deberá actualizar en todo caso anualmente al 15 de abril de cada año.

2. Los dueños de caballos y las entidades compuestas por éstos, los criadores, los vendedores de caballos y las empresas operadoras de los hipódromos activos deberán cooperar con el Administrador en las preparación de éste y cualesquiera otros registros que sean necesarios para la efectiva implementación de este Reglamento.

3. Para los años subsiguientes, el Administrador, a su sana discreción, podrá verificar por la vía telefónica el status de los criadores, vendedores o subastadores registrados haciendo la anotación correspondiente en el registro de que la información fue corroborada; disponiéndose que será responsabilidad de un solicitante asegurar que el criador, vendedor o subastador conste en el registro y que su licencia o permiso esté activo, sin lo cual no será autorizado el pago.

VII-Se dispone que la implementación de los préstamos para determinado año se deja a discreción de la Junta, según se expresa a continuación.

“CAPITULO 3 – PRESTAMO A BAJO INTERÉS

ARTICULO X: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR, OBTENER, UTILIZAR Y PAGAR EL PRESTAMO Y PARA FACULTAR AL ADMINISTRADOR A INSTAR ACCIONES DE COBRO

(a) 1. La Junta dispondrá mediante Orden publicada luego de que el Administrador rinda su Informe Anual y a más tardar al 15 de marzo de cada año, si para dicho año se habrán de implementar los préstamos. El Administrador ”

VIII-Se aclara cuáles y cómo son los informes que debe someter el Administrador, como sigue.

“ARTICULO XI: INFORMES QUE DEBERÁ RENDIR EL ADMINISTRADOR; EXAMEN DE EXPEDIENTE; INFORMACION PRIVADA

(a)

(b)

(c)

(d)

(e) El Administrador Hípico mantendrá la contabilidad correspondiente a la cuenta especial, **a la(s) cuenta(s) plica (“escrow”) y cualesquiera otras cuentas que la Junta le ordene o autorice aperturar o administrar**, la cual estará actualizada y disponible en cualquier momento a requerimiento de la Junta; y someterá además a la Junta informes semestrales sobre el estado de la cuenta, los cuales estarán disponibles en la Secretaría de la Junta para inspección por las partes interesadas previa solicitud a tales efectos.